

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se dicta norma de obligado cumplimiento para la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical entre la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores; y

Resultando que cumplidos los requisitos precisos para la negociación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante, que se ha reunido en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad los días 10 al 26 de abril de 1967, no pudo alcanzar acuerdo sobre los extremos sometidos a su consideración;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en 1 de junio remite lo actuado a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo por si estimase de justicia dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que este Centro directivo, apreciando la necesidad de solventar la cuestión mediante el establecimiento de las normas recabadas, estudió con ambas representaciones la posibilidad de llegar a una inteligencia;

Resultando que en el curso de la reunión celebrada el 27 de junio en esta Dirección General no se pudo conseguir acuerdo entre las partes deliberantes;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la norma de obligado cumplimiento en este expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 12 de abril de 1960.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda las normas de obligado cumplimiento para la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y sus trabajadores que se establecen a continuación:

Primera.—El salario o sueldo anual de cada productor estará integrado por el asignado a su categoría respectiva que a continuación se indica, incrementando el mismo en el tanto por ciento que reglamentariamente corresponda en concepto de participación en beneficios.

	Anual 16 pagas — Pesetas
Personal obrero:	
Contraatastre, Maquinista, Montador	60.400
Oficial 1.º	53.410
Oficial 2.º	49.560
Oficial 3.º	48.760
Encargado de Peones	49.560
Peón especialista	47.650
Peones	46.560

Personal administrativo:	
Jefe de Negociado	83.600
Subjefe de Negociado y Jefe Sucursal	67.600
Oficial 1.º administrativo	60.400
Oficial 2.º administrativo	52.400
Auxiliares administrativos	46.760
Telefonista (equiparada a Oficial 2.º)	52.400
Telefonistas	46.760
Encargado de Almacén	48.160
Almaceneros	46.560
Encargado de Almacén y despacho Economato	48.160
Dependiente de Economato	46.560
Cajero de Economato	46.560

Personal subalterno:	
Encargado de Subalternos	47.760
Pesador-Basculero	46.560
Porteros y Ordenanzas	46.560
Guardas y Vigilantes jurados	46.560
Botones	28.800
Limpiadoras (jornada completa)	46.560
Limpiadoras (media jornada)	23.280

Personal técnico:	
Perito, Ayudante de Ingeniero	83.600
Delineante proyectista, Sobrestante y Jefe de turno ...	67.600
Delineante, Verificador	60.400
Auxiliar Técnico, Calcador	52.400
Practicante	83.600
Enfermera	52.400
Asistente social	60.400

El sueldo o salario anual se abonará al personal distribuido en las doce mensualidades del año y cuatro pagas extraordinarias, que serán satisfechas cada una de estas en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre.

Segunda.—El personal de las categorías que a continuación se indica, y en concepto de premio de asistencia y puntualidad, percibirá las siguientes cantidades:

	Diario — Pesetas
Personal técnico:	
Delineante proyectista, Sobrestante y Jefe de turno ...	36
Delineante, Verificador	30
Auxiliar técnico, Calcador	23
Enfermera	22
Asistente social	30
Personal administrativo:	
Subjefe de Negociado	36
Oficial 1.º	30
Oficial 2.º	22
Auxiliar	18
Telefonista (equiparada a Oficial 2.º)	22
Telefonista	18
Encargado de Almacén y despacho	21
Almacenero	18
Dependiente de Economato	18
Cajera	18
Personal subalterno:	
Conserje y Encargado de Subalternos	21
Pesador-Basculero	18
Portero y Ordenanza	18
Guarda y Vigilante jurado	18
Botones	15
Limpiadoras (jornada completa)	15
Limpiadoras (media jornada)	7
Personal obrero:	
Contraatastre, Maquinista, Montador	30
Oficial 1.º	23
Oficial 2.º	21
Oficial 3.º	18
Encargado de Peones	21
Peón especialista	17
Peón	15

A efectos del abono del expresado premio se computarán solamente los días efectivamente trabajados, no percibiéndose, por tanto, en los casos de ausencia al trabajo por (domingos, festivos, enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etc., o retraso al trabajo).

Seis faltas de puntualidad o tres faltas de asistencia injustificada, dentro de quince días de trabajo consecutivos, supondrá la pérdida del premio correspondiente a quince días laborables.

Tercera.—Habiendo establecido la Empresa un régimen de valoración de puestos de trabajo, el personal percibirá las cantidades que se señalan en la siguiente tabla, según el escalón en que se encuentre valorado:

Número del escalón	Puntuación media	Importe anual — Pesetas	Número del escalón	Puntuación media	Importe anual — Pesetas
1	105	5.512,50	10	247	12.967,50
2	115	6.037,50	11	272	14.280,—
3	127	6.667,50	12	299	15.697,50
4	139	7.297,50	13	329	17.272,50
5	153	8.032,50	14	362	19.005,—
6	168	8.820,—	15	400	21.000,—
7	186	9.765,—	16	440	23.100,—
8	204	10.710,—	17	480	25.200,—
9	225	11.812,50			

Cuarta.—El personal con residencia en Quereño, Cornatel y La Mudarra percibirá una gratificación, de acuerdo con su categoría laboral, de la siguiente cuantía:

Categoría	Importe mensual o diario	Importe anual
	Pesetas	Pesetas
La Mudarra:		
Ayudante de Ingeniero	2.000	24.000
Sobrestante	900	10.800
Oficial 1.º (P. O.)	20	7.300
Oficial 2.º (P. O.)	16	5.840
Oficial 3.º (P. O.)	12	4.380
Peón	10	3.650
Quereño y Cornatel:		
Ayudante de Ingeniero	2.000	24.000
Oficial 2.º administrativo	20	7.300
Auxiliar administrativo	12	4.380
Montador	24	8.760
Oficial 1.º (P. O.)	20	7.300
Oficial 2.º (P. O.)	16	5.840
Oficial 3.º (P. O.)	12	4.380
Peón especialista	10	3.650
Limpiadora	10	3.650

Quinta.—El personal comprendido en la segunda categoría técnica, administrativa y Jefes de Sucursal percibirá una gratificación equivalente al importe del escalón de su puesto de trabajo que figura en la norma tercera. Dicha gratificación se concede en compensación por la realización de trabajos extraordinarios, no percibiéndose por el citado personal el premio de puntualidad y de asistencia.

Sexta.—El Plus de Canarias que viene abonándose al personal que presta sus servicios en la Delegación de Santa Cruz de Tenerife continuará satisfaciéndose en la misma forma, así como los beneficios que por traslado voluntario se venían concediendo en el anterior Convenio.

Séptima.—*Dietas de viaje.*—Para la aplicación de las dietas de viaje del personal de la Empresa regirán las normas que a continuación se indican:

a) Se establece una dieta completa mínima diaria de 260 pesetas.

Dicha dieta se desglosará de la forma siguiente:

	Pesetas
Comida	100
Cena	75
Cama	70
Desayuno	15
Total	260

b) La dieta de cada productor estará fijada de acuerdo con su categoría profesional y tabla que a continuación se indica:

	Pesetas
Personal técnico:	
2.ª categoría	550
3.ª categoría	450
4.ª categoría	400
5.ª categoría	350
Personal administrativo:	
Jefe de Negociado	550
Subjefe de Negociado	450
Oficial de 1.ª	400
Oficial de 2.ª	350
Auxiliar	300
Personal obrero:	
Primera categoría	400
Oficial primero	350
Oficial segundo	300
Oficial tercero	275
Peonaje	260

Cuando proceda la aplicación de solo media dieta se tomará como tal el 60 por 100 del importe expresado en la escala anterior.

El personal de las Delegaciones de Ponferrada y otros centros de trabajo que por razones de servicios no puedan regresar a su domicilio para efectuar el almuerzo o la cena percibirá una indemnización por estas circunstancias según la escala siguiente:

- Segunda categoría del personal técnico y administrativo y Ayudante Técnico Sanitario, 135 pesetas por comida.
- Tercera categoría del personal técnico y administrativo, 125 pesetas por comida.
- Resto del personal, 100 pesetas por comida.

Octava.—Se establece para los productores una retribución mínima anual de 60.000 pesetas, en cuya cantidad se incluyen la totalidad de los conceptos retributivos voluntarios y reglamentarios que se venían percibiendo, así como las mejoras que resulten de la aplicación de esta norma, con exclusión únicamente de los siguientes conceptos: Ayuda Familiar, horas extraordinarias, nocturnidad, plus de residencia en Quereño, Cornatel y La Mudarra, suministro de energía eléctrica a precio reducido, plus obligatorio de residencia en Ceuta y Melilla, plus de África en Ceuta y Melilla hasta el 60 por 100 de su importe en 31 de diciembre de 1962 y plus de gratificación de vivienda en Canarias.

La retribución mínima garantizada corresponde a la jornada normal de trabajo, no siendo aplicable dicho mínimo a los Botones, Meritorios, Aspirantes y Aprendices.

Novena.—Los aumentos por años de antigüedad se abonarán en un plus equivalente al dos y medio por ciento acumulativo por cada dos años de antigüedad en la Empresa sobre el salario total anual establecido en la norma primera, que será satisfecho, distribuido en las doce mensualidades, y las cuatro pagas extraordinarias.

Con el establecimiento del indicado plus queda sin efecto el régimen de bienes, quinquenios y premios de vinculación legalmente establecidos.

Décima.—La Empresa podrá compensar la «anterior percepción extrasalarial» con los aumentos que resulten de los nuevos sueldos base anuales, integrado por dieciséis mensualidades o 485 días al año, más la participación en beneficios sobre dichas percepciones, de conformidad con el II Convenio Colectivo Sindical de 31 de julio de 1965.

Undécima.—Continúa vigente lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de 31 de julio de 1965.

Duodécima.—La presente Norma surte efectos desde el día 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión 138 kV.; doble circuito; longitud, 4.130 metros; conductores, cable aluminio-acero de 281,10 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores, de cadena; apoyos, torres metálicas; origen apoyo número 19 del tramo de línea Alonsótegui Babcock & Wilcox, propiedad de la Empresa peticionaria y final en la subestación de Ortuella, de la misma Empresa. Se protegerá por cable de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de esta línea será la de reforzar la alimentación de la zona industrial de la margen izquierda de la desembocadura del Nervión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.